

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Como la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de la señor **LILIBETH MENDOZA TOBAR**, por intermedio de apoderado judicial, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se vislumbra que el mismo data del 15 de Agosto de 2013, no dando cumplimiento de esta manera con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P “El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”*

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOCER personería suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.270 de Buga y portador de la T.P No. 17.267 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00187-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 69** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ